

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Quiero consultar esta información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El dos de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con el oficio de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, remitido a este Organismo Autónomo el veintiuno del último mes y año nombrados, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha primero de septiembre del año inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El nueve de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/803/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el doce del citado mes y año por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/088/2021, de fecha trece del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintinueve de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El diecinueve del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/875/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

en el antecedente previo. Asimismo, el veinte del referido mes y año, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

*Mg*  
**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil veinte.
2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el primero de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha dos de septiembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

"...

*Por este medio hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tixkokob ha cumplido con la determinación de su Instituto al darle cumplimiento a la denuncia número de expediente 249/2020. La información requerida . . . , fue subida a la Plataforma Nacional de Transparencia. Adjunto el comprobante de carga para amparar que esta unidad de Transparencia dio respuesta a su determinación en tiempo y forma.*

...". (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 160070554026031 y con fecha de registro y de término del veintiuno de septiembre del año referido, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre que a través de él informó a este Instituto que el veintiuno de septiembre de dos mil veinte se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia. Lo anterior se dice, ya que a través del oficio de fecha dos de septiembre del año inmediato

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 16007055402603, en el que consta que dicho Sujeto Obligado difundió la información señalada en el sitio aludido, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

2. Que de la verificación efectuada el trece de los corrientes al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontraba disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de julio de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 412/2020

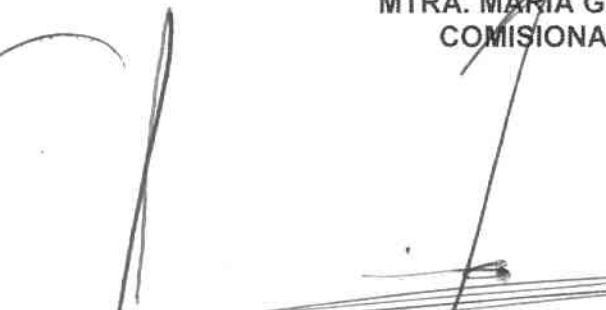
establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

AEP/JMG/EEA